REGLAMENTO (CE) Nº 44/95 DE LA COMISIÓN

de 12 de enero de 1995

relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la tercera licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) nº 2517/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3179/93 [2],

Visto el Reglamento (CEE) nº 1650/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, relativo a las restituciones y exacciones reguladoras aplicables a la exportación de aceite de oliva [3] y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2517/94 de la Comisión [4] abrió una licitación permanente para la determinación de las restituciones a la exportación de aceite de oliva;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 990/93 del Consejo [5] prohíbe los intercambios comerciales entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); que esta prohibición no se aplica a determinadas situaciones tales como las que se enumeran de forma limitativa en sus artículos 2, 4, 5 y 7; que conviene tenerlo en cuenta a la hora de fijar las restituciones;

Considerando que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2517/94, teniendo en cuenta especialmente la situación y la evolución previsible del mercado del aceite de oliva en la Comunidad y en el mercado mundial, y basándose en las ofertas recibidas, se procede a la fijación de los importes máximos de las restituciones a la exportación; que la licitación se atribuye a todo licitador cuya oferta se sitúe en el nivel de la restitución máxima a la exportación o en un nivel inferior;

Considerando que la aplicación de las disposiciones antes mencionadas conduce a fijar las restituciones máximas a la exportación en los importes contemplados en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la tercera licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) nº 2517/94 se fijan en el Anexo sobre la base de las ofertas presentadas para el 9 de enero de 1995.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 1995.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO nº L 285 de 20. 11. 1993, p. 9.
(3) DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 8.
(4) DO nº L 268 de 19. 10. 1994, p. 3.
(5) DO nº L 102 de 28. 4. 1993, p. 14.

ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 12 de enero de 1995, relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la tercera licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) nº 2517/94

(en ecus/100 kg)

Código del producto	Importe de la restitución (1)
1509 10 90 100	38,00
1509 10 90 900	48,00
1509 90 00 100	45,00
1509 90 00 900	55,00
1510 00 90 100	—
1510 00 90 900	—

(1) Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo podrán concederse dentro del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 990/93.

NB: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión, modificado.